



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

Reg.:74180- 06.12.2010  
R-632-06.12.2010 - CLASIFICACION

## RESOLUCIÓN N° 1112

Reclamo N° 234, de 22.09.2010,  
Aduana de Los Andes.  
Denuncia N° 101541, de 24.08.2010  
DIN N° 6780625223-6, de 23.08.2010  
Resolución de Primera Instancia N° 779,  
de 12.11.2010  
Fecha de Notificación:19.11.2010.

Valparaíso, 29 NOV. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 589, de fecha 02.12.2010, del señor Juez Administrador de Aduana de Los Andes.

### Considerando:

Que, el Certificado de Origen está emitido por la Cámara de Exportadores de la República Argentina, está firmado por la persona habilitada para hacerlo, corresponde a la mercancía, se encuentra dentro de los plazos y procede clasificar las sustancias odoríferas de los tipos utilizados en las industrias de detergentes, en el ítem 3302.9040 del Arancel Aduanero Nacional y Naladisa 3302.9090, con 100% de preferencia arancelaria, por aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, Chile- Mercosur.

Que, por tanto, es procedente la devolución de derechos declarados en exceso, que, solicita el Despachador.

### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Aplíquese el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, Chile-Mercosur, con 100% de preferencia arancelaria, es decir con 0% ad valórem.
3. Procede la devolución de derechos declarados en exceso.



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

4.- Dispóngase, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, de fs.15 (quince) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

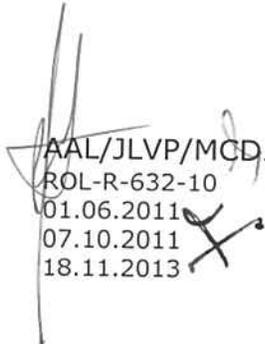
Anótese y comuníquese



Secretario



**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-632-10  
01.06.2011  
07.10.2011  
18.11.2013

**ADMINISTRACION DE ADUANA  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS  
LOS ANDES**

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO JUICIO N° 234/2010**

RESOL.EXTA. N° C- 779

LOS ANDES, 12 NOV 2010

**VISTOS :**

El Reclamo de Aforo N° 234 de 22.09.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Stein Blau, en representación de la empresa Sres. UNILEVER CHILE S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, en relación a denuncia N° 101541 de fecha 24/08/2010 por error a la clasificación en dos ítems de la DIN 6780625223-6 de 23/08/2010, que rola fojas 1 (fs. uno) de autos.

Que, por Declaración de Ingreso Contado Normal N° 6780625223-6, de 23.08.2010, que rola a fojas 3 (fs. tres), se importó en dos ítems SUSTANCIA OLORIFERA, IFF-F, PARA ELABORACION DE DETERGENTES; en 4 Pallets con 2.792,50 KB.; Valor FOB US\$ 40.200.- y Valor CIF US\$ 41.555,37; clasificado ambos ítems en la posición arancelaria armonizada 3302.9020, en regimen general.-

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme revisión practicada en la UCD del PTLA por la Administración de Aduanas Los Andes fue levantada de : Libre a Revisión Documental, al detectarse por el revisor designado, error en la clasificación arancelaria en los dos ítems que posee la DIN mencionada, formulándose la correspondiente denuncia por infracción reglamentaria contemplada en el Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, bajo el N° 101.541 de 24/08/2010, no existiendo derechos dejados de percibir.

Que, el reclamante a fojas 19 (fs. diecinueve), señala que mediante la DIN en comento, se solicitaron a despacho sustancias odoríferas para la elaboración de detergentes, indicándose la partida arancelaria 3302.9020, que corresponde a las mezclas odoríferas utilizadas en las industrias de cosméticos y artículos de tocador y que esta situación fue detectada al recepcionar el Formulario de Denuncia correspondiente formulado por el Fiscalizador de Aduana, designado para la revisión documental de la referida DIN., reconociendo además que la clasificación correcta corresponde a la partida **3302.9040**, la cual efectivamente ampara las sustancias odoríferas utilizadas en la industria de detergentes, como lo señaló con anterioridad el funcionario verificador.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Fiscalizador emisor de la denuncia infraccional, a fojas 22 (fs. veintidós) señala en el N° 3 de su informe: "La presentación REG. 696 del recurrente, efectivamente reconoce el error en la partida arancelaria en los términos señalados en la denuncia N° 101541", concluyendo que es de opinión mantener la denuncia formulada en su oportunidad.

Que, al no existir controversias entre las partes, se hace innecesario fijar puntos de pruebas, por lo que en virtud de los antecedentes expuestos anteriormente, se estima en esta Primera Instancia, confirmar la denuncia formulada a fojas 1 (fs. uno) de autos, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Juez Director Nacional de Aduanas, y

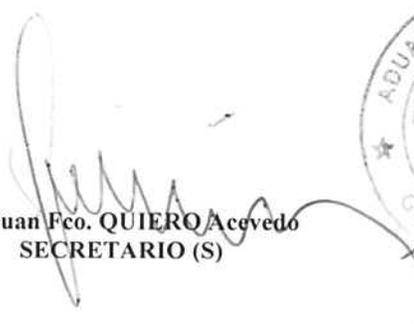
**TENIENDO PRESENTE :**

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el DFL.N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente :

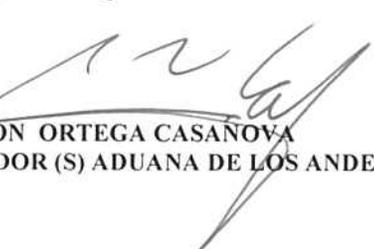
**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

- 1.- **CONFIRMESE**, la denuncia N° 101.541, de fecha 24/08/2010.- formulada en contra del Agente de Aduana Señor JORGE STEIN BLAU.
- 2.- El mencionado agente, representante de la empresa Sres. UNILEVER CHILE S.A., deberá presentar SMDA., modificando la Clasificación Arancelaria señalada en los Ítems 1 y 2 de la DIN 6780625223-6 de 23/08/2010.-
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
Juan Fco. QUIERO Acevedo  
SECRETARIO (S)



  
NELSON ORTEGA CASANOVA  
ADMINISTRADOR (S) ADUANA DE LOS ANDES

  
NOC/RSZ/JFQA/jfqa.-